

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año. 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p style="text-align: center;">SE PUBLICA</p> <p style="text-align: center;">los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la Casa de Expósitos</p>	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Remitida a informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta formulada por el Gobernador militar de Alava, al Capitán general de la sexta Región, transcrita por el mismo al Ministerio de la Guerra, que a su vez la trasladó a este de la Gobernación, sobre nombramiento de individuos del Somatén para los cargos de Vocales militares de las Juntas municipales del Censo electoral de La Guardia y Amurrio, por no existir en dichas localidades retirados del Ejército ni de la Armada, la expresada Junta Central del Censo electoral ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir, ha examinado con el mayor detenimiento la Real orden comunicada a este Ministerio, para la resolución que proceda, por el señor Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, dándole cuenta de la consulta del Gobernador militar de Alava, con el fin de que se determine si pueden nombrarse individuos del Somatén para ocupar las vacantes que los Delegados gubernativos han dejado en las Juntas municipales de las poblaciones cabezas de partido judicial, en las que no haya ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada en situación de retirado; consulta que se ha servido V. E. trasladarme en 13 de Enero próximo pasado para que sobre ella emitiese dictamen esta Junta.

El Directorio Militar, que por Real orden de su Presidencia, fecha 26 de Diciembre de 1923, suspendió la renovación, en 2 de Enero siguiente, de las Juntas

provinciales y municipales del Censo, con arreglo a lo que preceptuaba la ley de 8 de Agosto de 1907, dispuso en 19 de Abril de 1924 la reorganización, siquiera fuese con carácter meramente provisional y por vía de ensayo, de aquellas Juntas, que desempeñaban una función delicada en lo concerniente a la vida política del país, y dió representación y entrada en ellas al elemento militar, llevando a las provinciales a los Gobernadores militares de las provincias o a un Delegado de los mismos con categoría de Jefe, y a las municipales a los Delegados gubernativos, y si no los hubiera, a la Autoridad militar de la plaza que designare el Gobernador militar, y a los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas o Sargentos del Ejército o de la Armada retirados; representación que, sin hacerla desaparecer y a consecuencia de la supresión de la residencia de los Delegados gubernativos en las cabezas de partido y de diversas necesidades locales, se hizo preciso ir modificando después por otras disposiciones del Gobierno de S. M.

Por otra parte, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1916 dió validez y confirmó la designación hecha por algún Gobernador militar, de militares retirados, para formar parte de Juntas municipales del censo de cabezas de partido, en las que no había Autoridad militar que pudiera ser designada por el Gobernador, declarando dicha Real orden que tales designaciones se ajustaban en lo posible al espíritu que informaba el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924; habiendo sido después confirmado y ratificado este criterio del Ministerio de la Gobernación, por otra nueva Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, en que se disponía que por no poder formar parte los Delegados gubernativos de las Juntas municipales de las cabezas de partido, por haber dejado de tener en ellas su residencia, entrase en lugar de los mismos la Autoridad militar de la plaza que designase el Gobernador militar, siendo sustituto de esa Autoridad la que siguiese en categoría, y que si no hubiera Autoridad militar, designase el mismo Gobernador, para formar parte de las repetidas Juntas, a un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada retirado.

Pero estas disposiciones, posteriores al Real decreto de 10 de Abril de 1924, no fueron suficientes, como lo demuestra la consulta del Gobernador militar de Alava, a conseguir que el criterio tan explícitamente establecido por el Gobierno de S. M., de la representación militar en las Juntas municipales del Censo, fuese realizable en todas las de cabezas de partido judicial, y no queriendo la Central apartarse de ese criterio y de la conveniencia de que se procure que esas Juntas estén siempre completas, y considerando que el Somatén nacional puede estimarse como un Cuerpo armado que existe o debe existir en todas las localidades, según el Real decreto de 17 de Septiembre de 1923, que lo creó en todas las provincias del Reino, ha acordado, en su sesión de hoy, emitir su informe en el sentido de que pudieran muy bien ser llamados los somatenistas a sustituir a los Delegados gubernativos en las Juntas municipales de las cabezas de partido, cuando no haya en ellas Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar de la provincia, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, con carácter general, que cuando en las poblaciones cabezas de partido judicial no haya Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar correspondiente, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados, pueden ser llamados los somatenistas para sustituir a los Delegados gubernativos, como Vocales militares en las Juntas municipales del Censo electoral mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente y a los efectos y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se abre concurso para contratar la realización del plan de estudios geofísicos propuesto por el Instituto Geológico y Minero de España en 7 de Abril último, que abarca los casos que más adelante se citan.

Pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, la realización de estudios por medio de métodos geofísicos en los cuatro casos siguientes:

- 1.º Estudio de la prolongación de la cuenca carbonífera de Villanueva del Río (Sevilla).
- 2.º Estudio de la tectónica de la meseta de Madrid en Alcalá de Henares, en relación con el alumbramiento de aguas.
- 3.º Estudio del campo petrolífero del Norte de Burgos para localizar emplazamientos de futuros sondeos; y
- 4.º Estudio de los filones metalíferos de Hiendelaencina (Guadalajara) y determinación de su probable continuidad después de la falla de «La Vascongada».

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 20 de Junio próximo, y en el despacho del ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, se procederá en público a la aper-

tura y lectura en alta voz de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho señor Jefe de la Sección o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico y Minero, el Jefe del Negociado de Investigaciones de la Sección de Minas y un señor Abogado del Estado adscrito a la Asesoría jurídica del Ministerio, asistiendo un Notario, que designará el ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

La Administración se compromete a ejecutar, como mínimo, los estudios de dos de los cuatro casos citados, siendo potestativo de ella decidir posteriormente si se han de realizar uno de los dos o los otros dos restantes.

Dichos estudios habrán de verificarse por el contratista, en el plazo máximo de tres meses para cada caso, siendo potestativo de la Administración suspenderlos también en cada caso, una vez terminado el primer mes.

En cualquier zona, cada estudio se efectuará de un modo general por dos métodos geofísicos, escogidos entre los eléctrico, radioactivo, magnético, sísmico y gravimétrico, al objeto de poder establecer comparaciones entre los resultados obtenidos por procedimientos diferentes, y de una manera especial, por perfiles, utilizando la balanza de torsión, si hubiere lugar a ello, a juicio del Instituto Geológico y Minero de España, en vista del resultado de los estudios generales, fijando en caso afirmativo, dicho Centro, los perfiles respectivos o acudiendo a cualquier otro procedimiento perfeccionado, si aquella, por las condiciones del terreno no tuviera aplicación.

Cada uno de los estudios comprenderá los trabajos de campo, o sea, la toma de datos y la ejecución de observaciones en el terreno; y los de gabinete correspondientes, que consistirán en llevar a planos los resultados obtenidos en las estaciones hechas.

La interpretación de estos planos y perfiles, y las consecuencias que de ellos puedan deducirse, se harán constar por el contratista en una Memoria explicativa, detallada, en la que se llegará a conclusiones respecto a las finalidades perseguidas con los estudios.

Tanto esta Memoria como las libretas y planos, se entenderá que son y quedarán de la propiedad del Estado.

La Administración podrá autorizar en cada caso el cambio de los métodos geofísicos que se estén aplicando, a propuesta del adjudicatario, y previo informe favorable del Instituto.

En las oficinas del Instituto Geológico y Minero de España, Cristóbal Bordiu, 7, se facilitarán referencias y se hallarán de manifiesto para consulta, todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el 18 de Junio próximo, los mapas y Memorias relativas a las zonas donde han de realizarse los estudios, objeto de este concurso.

Comenzarán los estudios geofísicos en un plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» la Real orden de adjudicación definitiva de los trabajos; de suerte, que al finalizar el expresado plazo, habrán de encontrarse en estudio dos de los casos objeto del concurso que señale la Administración.

Al estudio de estos dos casos seguirá el de otro o los otros dos si la Superioridad así lo acordara.

Inspeccionará los trabajos personal técnico del que constituye la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España, que designará de Real orden el Ministro de Fomento a propuesta del Director de aquel Centro.

En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso, se fijarán los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar los estudios por métodos geofísicos, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Estudios generales.

Precio por meses de estudio, fijando un mínimo de kilómetros cuadrados por mes, para dos de los cinco sistemas, eléctrico, radioactivo, magnético, sísmico y gravimétrico, cuyo empleo combinado se proponga.

2.º Estudios especiales, empleando la balanza de torsión, y si no fuera posible por los accidentes del terreno, otro método que se proponga.

Precio por un mes de estudios, fijando un mínimo de kilómetros de perfil por mes de trabajo, con un mínimo de estaciones por kilómetro.

Se entiende que en estos precios se hallan incluidos todos los gastos, de cualquier índole, que se ocasionen al

contratista, sin que la Administración tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto.

Los concursantes podrán formular sus proposiciones con respecto a la aplicación de todos o simplemente de alguno de los métodos geofísicos que se propone emplear en los estudios de los casos citados, con el fin de que puedan acudir al concurso las zonas que se hallen especializadas en el empleo de determinados sistemas y no de todos.

Se acreditará cada mes al contratista el importe de los estudios realizados en el mes anterior, con arreglo a los precios mensuales que se estipulen en la escritura de contrata, siempre que durante el mismo se haya estudiado el mínimo de kilómetros cuadrados o de perfil, a que se comprometa por virtud de dicha escritura.

El Ingeniero encargado de la inspección, formulará mensualmente, a los efectos anteriores, la certificación con el visto bueno del Director del Instituto, de las cantidades que deben abonarse al contratista, teniendo en cuenta tanto los trabajos de campo como los de gabinete.

Del importe de estas certificaciones mensuales, retendrá la Administración como garantía de cumplimiento del contrato, un 10 por 100, que devolverá al rematante al finalizar los trabajos, una vez cumplidas las formalidades que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido, en calidad de depósito provisional en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.500 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», hasta el día 18 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado 3.º de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

- 1.º Proposición extendida en papel del timbre del Estado, de la clase octava, reintegrada a razón de 1,20 pesetas por hoja, si está escrita a máquina, o por pliego si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.
- 2.º Cédula personal del firmante.
- 3.º Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.
- 4.º Resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber efectuado, exclusivamente en metálico, el ingreso en la misma de 2.500 pesetas para tomar parte en el concurso; y
- 5.º Si se trata de una Sociedad, certificación expedida por el Director o Gerente de la misma, de que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, en el término de treinta días, contados a partir del en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» la Real orden adjudicándole definitivamente la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia de Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de Burgos, Guadalajara, Madrid y Sevilla, y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

Antes de este otorgamiento deberá el concursante consignar como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 5.000 pesetas.

Este depósito, juntamente con las retenciones mensuales del 10 por 100 de las certificaciones de obra ejecutada, servirán de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tienen señalada sanción

especial, y con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad, en todo caso.

Los concursantes, en sus proposiciones, podrán incluir cualquier otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere esencialmente las impuestas en este concurso.

La adjudicación de los estudios se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, bien en su totalidad a uno de los concursantes, o bien parcialmente a varios de ellos, según las mayores garantías y mejores condiciones económicas y técnicas que ofrezcan.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radiquen las zonas en que han de verificarse los estudios, con cargo al artículo y capítulo correspondiente del Presupuesto vigente y que se consignen en los sucesivos.

Si no conviniera a juicio de la Administración, previa propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, que alguno de los estudios continuara hasta su terminación, podrá ser suspendido después de transcurrido el primer mes, abonándose al contratista la parte alicuota de la cantidad mensual que corresponda a los días trabajados durante el mes de la suspensión.

Si una vez comenzadas las operaciones se suspendieran más de quince días consecutivos, por causas exclusivamente imputables a la entidad adjudicadora, a juicio del personal técnico, encargado de la inspección de los trabajos, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza inicial y de las parciales retenidas mensualmente, que pasarán a ser del Estado, quien se incautará por el tiempo que sea necesario de los aparatos, para proseguir los trabajos por su cuenta, si así conviniera.

Librarán al contratista de sus obligaciones únicamente los casos de fuerza mayor.

El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa, en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las proposiciones se formularán sujetándose al modelo que sigue, con referencia a dos, tres o cuatro de las zonas a estudiar, pudiendo señalar el concursante los precios para uno o varios de los métodos geofísicos indicados.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Jefe de la Sección, José Ruiz Valiente.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal expedida en ... a ... de ... de ..., enterado del pliego de condiciones, con sujeción al cual se han de ejecutar por contrata, mediante concurso público, los estudios por medio de métodos geofísicos en las zonas de Villanueva del Río (Sevilla), Alcalá de Henares (Madrid), Norte de Burgos y Hiendelaencina (Guadalajara), que se detallan en los planos y mapas que obran en el Instituto Geológico y Minero de España, hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se establece, ofreciendo ejecutar los estudios que han de ser objeto de valoración a los siguientes precios:

- 1.º Estudios generales.
 - Precio por mes de estudio con un mínimo de ... (en letra) kilómetros cuadrados por mes.
 - a) Empleando el método ... combinado con el método ... (en letra) pesetas.
 - b) Empleando el método ... combinado con el método ... precio ... (en letra) pesetas.

El concursante podrá proponer además los precios correspondientes a cualquier otra combinación binaria de los cinco métodos.

- 2.º Estudios especiales.
 - Precio por cada mes de estudios con un mínimo de ... (en letra) kilómetros lineales de perfil y un mínimo de ... (en letra) estaciones.
 - a) Empleando el método de la balanza de torsión, precio ... (en letra) pesetas.
 - b) Empleando el método de ..., precio ... (en letra) pesetas.

El concursante podrá proponer además los precios correspondientes a cualquier otra combinación binaria de los cinco métodos.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración, y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél.

(Fecha y firma del concursante).

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

Dirección general de Trabajo y Acción social

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en escrito de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios locales o interlocales en algunas poblaciones de la provincia de Guadalajara relativas a las industrias y profesiones siguientes:

GRUPO 14.—Artes Blancas.—Asociación de Fabricantes de Harinas con carácter interlocal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h) Las Sociedades patronales y obreras constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la Entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la mencionada inscripción que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 7 de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Felipe Gómez Cano.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**Dirección general de Enseñanza Superior
y Secundaria**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 del actual, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad Central, vacante por dimisión presentada por D. Francisco de Castro y Pascual, que la desempeñaba, y que le fué admitida en 30 de Abril próximo pasado.

Podrán optar al concurso los Catedráticos de dicha Universidad, Licenciados o quienes posean Título equivalente en la enseñanza superior y funcionarios del escalafón general del personal administrativo de este Departamento, que lo soliciten en el plazo de un mes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 1.º de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Octubre de 1924.

Madrid 10 de Mayo de 1927.—El Director general, W. G. de Oliveros.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Abril de 1927.

Clases de tropa acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que resultan propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 15 de Abril último («Gaceta» número 105) para proveer una plaza de Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Bullas (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Cabo licenciado Salvador Fernández Sánchez, con treinta y siete años de edad, 4-0-0 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario del mes de Mayo de 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de Mayo último («Gaceta» número 124) para proveer una plaza de Interventor e Inspector auxiliar de arbitrios sobre bebidas y otra de Romano de Oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Cabo D. Manuel Bárcena Conde, con cuarenta años de edad, 4-2-3 de servicio y 2-9-25 de empleo.

Soldado D. Celso Cimadevilla Crespo, con treinta y dos años de edad y 3-0-0 de servicio.

Aspirantes a la plaza de Interventor e Inspector auxiliar de arbitrios sobre bebidas:

Sargento licenciado Pelayo Hernández Garoz, con treinta y tres años de edad, 14-10-3 de servicio y 10-10-25 de empleo.

Otro ídem Gregorio Lacarta Rodríguez, con veintiséis años de edad, 5-5-10 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Cabo de activo Tiberio García Ballesteros, con veinticinco años de edad, 6-1-2 de servicio y 2-6-23 de empleo.

Suboficial licenciado D. Pablo Cotterau Martín, con veintiséis años de edad, 3-3-20 de servicio y 2-0-0 de empleo.

Soldado Ramón Pérez Muñoz, con cuarenta años de edad y 2-0-2 de servicio.

Aspirantes a la de Romanero de oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos:

Sargento de activo Fernando Linares Brito, con treinta y seis años de edad, 14-1-16 de servicio y 11-11-0 de empleo.

Cabo Darío Pacheco Ortiz, con veintisiete años de edad, 3-9-29 de servicio y 0-8-10 de empleo.

Soldado Francisco Fernández Peralvo, con treinta y seis años de edad y 1-8-12 de servicio.

Clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil:

Por no haberse recibido la doble copia de la filiación y el estado demostrativo de servicio prevenido en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 145

Junta provincial de Abastos

Relación de las multas impuestas por la Junta provincial de Abastos, del 10 de Mayo al 10 de Junio de 1927.

Por no declarar la verdad de las existencias de trigo que tenían en fin de Abril: Manuel Ocaña, 100 pesetas; Braulio González, 100 pesetas; Higinio Muñoz, 100 pesetas; Félix Paniagua, 100 pesetas; Vicente Bermejo, 100 pesetas; Ramón Camarillo, 150 pesetas; Vicente Bonacho, 250 pesetas; Eulogio Alejandre, 250 pesetas; Bonifacio Lozano, 50 pesetas; Francisco Lozano, 50 pesetas; Pablo Muñoz, 50 pesetas.

Por no tener en sus establecimientos los carteles anunciadores con los precios de los diferentes artículos: Eduvigis Sanz, 50 pesetas; Felisa Meléndez, 25 pesetas; Juan Torres, 25 pesetas.

Por venta de pan falto de peso y pesos desnivelados: Santiago Lozano, 100 pesetas; Rufino España, 50 pesetas; Francisco de Isidro, 50 pesetas; José Burgos, 50 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Abastos de 31 de Diciembre de 1923.

Guadalajara 10 de Junio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 146

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, esta Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugo del mozo del reemplazo del año 1924 Juan Francisco García Hombrados, vecino de Anquela del Ducado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura del referido prófugo.

Guadalajara 10 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

PUEBLO DE MONDÉJAR.—AÑO DE 1927

Memoria de D.ª Mariana Núñez

La Comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe propone a la referida Corporación sean agraciados en el presente año doce hombres y doce mujeres, vecinos pobres de Mondéjar, con la suma en metálico de 120 pesetas a cada uno de los primeros y de 100 pesetas a cada una de las segundas, en equivalencia de los veinticuatro vestidos completos que venían suministrando, en cumplimiento de lo que dispone la cláusula 1.ª de la citada Memoria.

NÚMERO		NOMBRES Y APELLIDOS
de orden	de la instancia	

— Hombres —

1	3	Eulogio Mariscal Lopesino.
2	4	Eustaquio Lopesino Garcia.
3	5	Feliciano Lopesino.
4	6	Felipe Eusebio Gajero.
5	7	Felipe Moya Perez.
6	8	Francisco Nájera Navalón.
7	12	Juan Francisco Lopez Manzano.
8	13	Juan Francisco Sanchez Arroyo.
9	15	Juan José Fraile Oliva.
10	16	Leocadio Alcázar Gonzalez.
11	18	Marcos Rivera Lopez.
12	23	Patricio Sebastián Blanco.

— Mujeres —

1	2	Antolina Garcia Garcia.
2	4	Celedonia Perez Piña.
3	7	Gala Casimiro Perez Balcones.
4	12	Isabel Blanco Alcázar.
5	14	Josefa Gonzalez Sanchez.
6	18	María Bravo Moya.
7	21	Paula Andrea Torres Sanchez.
8	22	Petra Baeza Murillo.
9	23	Petra Gonzalez Gonzalez.
10	25	Sandalia Barriopedro.
11	26	Vicenta Bravo Mariscal.
12	27	Victoria Jimenez Perez.

Guadalajara 10 de Junio de 1927.—La Comisión: Pedro Fernandez.—Enrique Figueras.—Bernardino Viejo. Dada cuenta de la anterior propuesta ha sido aprobada, acordando se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente, Luis M.ª Cabello Lapiedra.—El Secretario, Alberto Belmonte.

Distrito Forestal de Guadalajara

DESLINDES

Acordado por la Comunidad de pueblos del Real Señorío de Molina que se practique por la Administración forestal el deslinde del monte número 185 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Común de la Carrasca», sito en término municipal de Rillo de Gallo y perteneciente a aquella entidad; en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, he resuelto señalar el día 22 de Agosto próximo

y hora de las nueve de su mañana, para dar comienzo a las operaciones de apeo y deslinde del predio citado en el mojón trigenio de Rillo de Gallo, Herrería y Pardos, situado en el camino antiguo de Herrería a Pardos.

Para llevar a efecto estos trabajos ha sido designado el Ingeniero afecto a este Distrito forestal don Angel Fernández Rodríguez, a quien podrán presentarse los documentos que convengan a la defensa de los derechos de los interesados.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 14 del mencionado Real decreto, los Ayuntamientos de Torrubia, Molina y Rillo de Gallo deslindarán, a la mayor brevedad, si ya no lo estuvieren, las líneas de separación de los montes públicos 207, «Matilla y Valdeherrerros» y 152, «Las Tejeras», con el que es objeto de deslinde, debiendo estos Ayuntamientos remitir a esta Jefatura, antes de 1.º de Agosto, copias certificadas de las actas de deslinde que al efecto se levanten o se hayan extendido, si los deslindes han sido ya ejecutados de conformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Ayuntamientos

SIGUENZA—Edicto.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada en 21 de Mayo último, por el voto unánime de las cuatro quintas partes de los Concejales que constituyen la Corporación, acordó:

1.º Adquirir el terreno donde se han efectuado los trabajos de captación de aguas, situado en el Cerro del Espino, de la propiedad de D. Pedro Chicharro, y requerir a éste para que, como propietario, manifieste ante la Alcaldía si lo cede espontáneamente, previo el abono de su importe a juicio de Peritos que serán nombrados, uno por el interesado y otro por la Alcaldía.

2.º Que en el caso de negarse dicho propietario a la cesión de todo o parte del terreno de referencia, se proceda por el Ayuntamiento a la expropiación forzosa de dicho inmueble por utilidad pública.

3.º Adquirir las fajas de los terrenos donde abundan los manantiales titulados de las «Merinas» y «Rostros», sitas en la ladera N. E. del Cerro del Mirón, bien sea por cesión espontánea de los dueños, previo el abono de su importe, mediante la oportuna valoración por Peritos.

4.º Que en el caso de negarse los propietarios de los referidos manantiales a su cesión directa, se proceda por el Ayuntamiento a la expropiación forzosa de dichos inmuebles por utilidad pública, autorizando al Sr. Alcalde para intervenir en el diligenciado, dictando las providencias que sean necesarias hasta su ultimación, tanto en el expediente de cesión si en ella estuvieran conformes los citados propietarios, como en el de expropiación si ésta fuera inexcusable.

5.º Enajenar el terreno llamado «Despoblado de Juara», de la propiedad del Ayuntamiento, y al efecto se ordene a los Peritos prácticos de esta localidad D. Marcelino Magallón y D. Simón Pareja, procedan a tasar el indicado inmueble, y según sea el valor que se le señale, se enajene por concurso o subasta, lo cual resolverá la Comisión permanente.

6.º Solicitar del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino la permuta del terreno destinado a descansadero de ganados en la vereda pecuaria de La Cabrera a Alcuneza, situado

a la margen izquierda de la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes, por otro terreno que posee el Ayuntamiento próximo a dicho paraje y sitio denominado el «Salobral.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 13 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, se anuncia al público por término de diez días para que se formulen las protestas y reclamaciones que se estimen oportunas, a los efectos del artículo segundo del primer Real decreto mencionado.

Siguenza 7 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Arturo Aguilar.

PASTRANA

Se ruega a los Ayuntamientos de este partido nombren un representante de su seno que concurra a las Casas Consistoriales de esta villa, el día 23 del actual y hora de las diez para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y censura de la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel respectiva al ejercicio semestral de 1926; y

2.º Idem del repartimiento del sobrante que ha resultado de los cupos cobrados para gastos de la Delegación gubernativa desde 1.º de Enero de 1924 hasta el 31 de Marzo de 1926.

Se interesa la puntual asistencia y se advierte que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurran.

Pastrana 8 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Sanz.

HUMANES

El día 20 del actual tendrá lugar en esta casa Consistorial, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, las subastas siguientes:

La de pesas y medidas para el segundo semestre del actual año de 1927, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas y hora de las diez.

La de derechos de degüello de reses, bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas y hora de las once.

Si dichas subastas resultaren desiertas, se celebrarán las segundas a los ocho días después, en el mismo local, iguales horas e idénticos tipos.

Humanes 5 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eliseo Sanchís.

DURON

El Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordado arrendar el arbitrio de pesas y medidas de este Municipio por el tiempo de dieciocho meses, comprendidos desde 1.º de Julio año actual a 31 de Diciembre de 1928, bajo el tipo de 1.350 pesetas; habiendo dispuesto se celebre la subasta por medio de pliegos cerrados, el 19 del actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien delegue y Secretario del Ayuntamiento.

No se admitirá proposición ninguna sin antes depositar en el acto el 5 por 100 de la expresada suma y exhibir la cédula personal; que el pliego que no conste en él, cuando menos, el tipo de las 1.300 pesetas, será devuelto.

El pliego de condiciones y tarifa de precios, pueden examinarlo cuantos lo deseen en la Secretaría de dicha Corporación todos los días y horas laborables, hasta en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Durón 7 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental por ausencia del efectivo, José Verde.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Roca.

EL OLIVAR

Debiendo terminar en esta villa en 30 de Junio próximo el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio del ejercicio de 1926 a 27, así como el de las pozas de este Municipio, y con el fin de adaptar al año natural por que hoy se rige, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, acordó el arriendo en pública subasta de los expresados arbitrios, bajo los tipos de 250 pesetas y 25 pesetas, respectivamente, durante el segundo semestre del año en curso, o sea desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día 19 de Junio actual, a las once y doce, respectivamente, bajo los pliegos de condiciones y tarifas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta fuere declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 26 de dicho mes, en el mismo local y hora señalada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

El Olivar a 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

POZO DE ALMOGUERA

La subasta de pesas y medidas de este término, del período que comprende desde 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 24 de los corrientes, a las doce horas del mismo, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formado al efecto, cual con la tarifa se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento general.

El acto será presidido por mi Autoridad o Concejal delegado, con la asistencia del pleno.

Si la subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Julio próximo, a la misma hora y local que la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Pozo de Almoduera 4 de Junio de 1927.—El Alcalde interino, Valentín S. Martín.

ARBETETA.—Edicto

Don Hilario Costero Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento pleno de esta villa de Arbeteta.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 5 del mes de Junio actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 991'70 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 10, concepto último, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos ocasionados para efectuar los reintegros de los documentos de este Ayuntamiento, hallados por el Sr. Inspector técnico del timbre del Estado al efectuar la visita de Inspección en fecha 16 de Mayo de 1926, correspondientes al período de fecha 23 de Octubre de 1910 a la fecha de que se efectuó la visita de Inspección.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Arbeteta a 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Hilario Costero.

MONDEJAR

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, ha acordado, por unanimidad, se prorrogue por seis meses los remates de subasta de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de matadero a favor del actual rematante D. Nemesio López González.

Asimismo acordó sea prorrogado por igual tiempo el nombramiento de Administrador del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, a favor de D. Felipe Pérez Sabroso.

Mondéjar 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Francisco Picazo.

ALMOGUERA

El día 18 del corriente y hora de las diez, once y doce de la mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las siguientes subastas:

La del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Idem de puestos públicos y en ambulancia, siendo el tipo 150 pesetas.

Idem derechos de degüello de reses en el matadero municipal, tipo 250 pesetas.

La duración del contrato será de seis meses, empezando a contarse el 1.º de Julio y terminando el 31 de Diciembre próximo.

Si en dichas subastas no hubiere postor, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo, a iguales horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para las primeras.

Para tomar parte en dichas subastas, será preciso ingresar con la antelación debida en Depositaria municipal, el 5 por 100 del importe del tipo de tasación, o en la Mesa presidencial de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Almoduera 6 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

HITA.—Edicto

Don José Recio Puerta, Alcalde constitucional de Hita.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Patricio de Agustin Loperraez, don Juan Manuel Priego Jaramillo, D. Federico Muñoz Gil y D. Juan Martínez de la Sen.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Felix Arroyo Herrero, D. José Lopez Blas, D. Vidal Sanz Morterero y D. Gerardo Martínez Corrales.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Hita 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Recio.

TRILLO

El día 19 del actual y bajo mi presidencia se celebrarán, en estas Casas Consistoriales, las siguientes subastas, por el segundo semestre de 1927:

1.ª Del arbitrio de consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a las ocho horas.

2.ª Del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 250 pesetas, a las nueve.

Las subastas se celebrarán con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Trillo 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Francisco Pérez.

IRIEPAL

El día 19 del actual se celebrará, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde delegado, en el salón de Actos de la casa Consistorial, las siguientes subastas de arbitrios municipales, para el segundo semestre del año actual y todo el año de 1928:

La de pesas y medidas, bajo el tipo de 3.500 pesetas, a las quince horas.

La del matadero, bajo el tipo de 1.000 pesetas, a las dieciséis.

La de aguas sobrantes de las fuentes públicas, bajo el tipo de 300 pesetas, a las diecisiete.

La del esparto de terrenos comunales, bajo el tipo de 225 pesetas, a las dieciocho.

Si resultasen desiertas se celebrarán otras segundas el día 29 del mismo mes, a iguales horas.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, con sujeción a los modelos que con los pliegos de condiciones se publicarán en el sitio de costumbre y estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Iriépal 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Felipe Cristóbal.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El apéndice de amillaramiento por rústica y relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días, en los pueblos siguientes:

Pozancos.	Valdenuño Fernandez.
Alcuneza.	Marchamalo.
Matarrubia.	Ciruelos.
Esplegares.	Pardos.
Villaseca de Henares.	

Beleña de Sorbe, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, por quince días.

Traid, id. id., por id.

Budia, id. id., por id.

Setiles, id. id., por id.

Fuembellida, id. id., por diez id.

Pastrana, las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Auñón, id. id., por id.

Baños de Tajo, el padrón de cédulas personales para el año actual, por diez días.

Alustante, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Sigüenza, los apéndices de las riquezas rústica y urbana, del 1 al 15 del actual.

Torremocha de Jadraque, el apéndice al amillaramiento por rústica para 1928, por quince días; el padrón de cédulas personales para el año actual, por diez id.; el expediente de habilitación de crédito de 183'20 pesetas para Timbre hasta 1924, entarimado del piso de local-escuela y gasto de trabajos del Catastro, por quince id.; y las cuentas de caudales y de presupuesto del ejercicio de 1925-26 y del semestre de 1926, por quince id.

Juzgados de instrucción

ATIENZA

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de Atienza.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes de las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña y detención del individuo que en su poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y que es de la propiedad de Pedro Barahona Bodega, hurtada de un casillo de su propiedad en el pueblo de Medranda, en la noche del 23 de Mayo último.

— Señas de la caballería —

Una burra de cinco a seis años, de estatura regular, pelo rucio y con grietas en los cascos de las manos.

Dado en Atienza a 3 de Junio de 1927.—Eduardo Hierro.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Isaias López Izquierdo, en causa número 6 de 1920, que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que aparecen descritos en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 53, correspondiente al 4 de Mayo del corriente año.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Dueñas el día 2 del próximo Julio, a las once de la mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se observaron en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón a 6 de Junio de 1927.—Esteban E. Rebollar.—P. S. M.—Lcdo., Jaime Pérez.

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente a la causa seguida por este Juzgado contra Marcelino Ortiz Alocén, Joaquina Raboso Garaballo, Juana Moreno y Ortega y María Moreno Ortega y otros, se sacan a la venta en pública y segunda subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasación los bienes semovientes embargados a los procesados antes relacionados:

Un caballo negro de unos cuatro años, talla corriente, herrado de las cuatro extremidades, capado, con unos lunares en los costillares, tasado en 700 pesetas.

Una mula peliblanca, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, de talla más bien pequeña, tasada en 500 pesetas.

Total, 1.200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose que en el mismo se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la subasta anterior.

Dado en Molina de Aragón a 8 de Junio de 1927.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Jaime Pérez.